



Resolución de la Oficina General de Administración

N° 33 -2020-FONDEPES/OGA

Lima, 25 FEB. 2020

VISTOS: El Informe N° 11-2019-FONDEPES/OGA/CPLP, emitido por el Complejo Pesquero de la Puntilla, el Informe N° 1280-2019-FONDEPES/OGA/ALOG, emitido por la Coordinación del Área de Logística, el Informe N° 066-2020-FONDEPES/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-92-PE, elevado a rango de Ley a través del artículo 57° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, goza de autonomía técnica, económica y administrativa cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, el inciso a) del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, establece que: *"Son funciones de la Oficina General de Administración programar, ejecutar, coordinar, dirigir y controlar los procesos de gestión financiera, tesorería, contabilidad, abastecimiento, gestión de recursos humanos, flota, informática, trámite documentario y archivo central del FONDEPES en el marco de la normatividad vigente"*;

Que, Mediante Carta DG-139 - 2019/GG., de fecha 19 de julio de 2019, y Carta DG-153 - 2019/GG., de fecha 08 de agosto de 2019, la empresa DG Seguridad S.A.C., solicitó el reconocimiento de deuda por el *"Servicio de Seguridad y Vigilancia en el Complejo Pesquero LA PUNTILLA"*, adjuntando para ello, facturas electrónicas correspondiente a los periodos comprendidos: del 09/06/2019 al 08/07/2019 por el monto de S/ 33,339.90 y del periodo de 09/07/2019 al 08/08/2019, por el monto de S/ 33,339.90 haciendo un total la suma ascendente a **S/. 66,679.80 (Sesenta y seis mil seiscientos setenta y nueve con 80/100 soles)**;

Que, a través del informe N° 11-2020-FONDEPES/OGA/ALOG/CPLP, de fecha 14.10.19, la administradora del Complejo la Puntilla, informó entre otros a la Coordinación del Área de Logística, (...) que el *"Servicio de Seguridad y Vigilancia en el Complejo Pesquero LA PUNTILLA"*, por el periodo del 09/06/2019 hasta el 08/07/2019 y por el periodo de 09/07/2019 hasta el 08/08/2019, fueron aceptados porque los requerimientos se hicieron por dichos periodos, no fueron observados por el área de logística, por lo que, dejó que la Empresa DG SECURITY continuara con el servicio para dar seguridad porque, no podían quedarse sin el servicio que es indispensable, para la seguridad de los bienes muebles e inmuebles, así como la seguridad de los usuarios y personal que labora en el Complejo

Pesquero La Puntilla. (...) y manifestó que se debe efectuar el reconocimiento de deuda por que el servicio se ejecutó;

Que, mediante informe N° 11-2019-FONDEPES/OGA/ALOG/CPLP, de fecha 14.10.2019, la administradora del Complejo la Puntilla, remitió las Acta de Conformidad, a la prestación "Servicio de Seguridad y Vigilancia en el Complejo Pesquero LA PUNTILLA", por el periodo del 09/06/2019 hasta el 08/07/2019 y por el periodo de 09/07/2019 hasta el 08/08/2019, asimismo informó que de la revisión a cada uno de los curriculum vitae del personal que prestó servicio de seguridad y vigilancia, en el complejo La Puntilla, por parte de la empresa DG SEGURIDAD S.A.C., no cumplen con todos los requisitos detallados en los TDR. Ante ello queda demostrado que la empresa incurrió en otras penalidades;

Que, a través del Informe N° 1280-2019-FONDEPES/OGA/ALOG, de fecha 26 de diciembre de 2019, la Coordinación del Área de Logística concluyó que ha evidenciado que no existe un vínculo contractual entre FONDEPES y DG SEGURIDAD S.A.C., toda vez que el acreedor prestó el "Servicio de Seguridad y Vigilancia en el Complejo Pesquero LA PUNTILLA", por el periodo del 09/06/2019 hasta el 08/07/2019 y por el periodo de 09/07/2019 hasta el 08/08/2019, sin que medie un contrato u orden de servicio por parte del órgano competente del FONDEPES, asimismo, también se precisa que ha incurrido en otras penalidades, por lo que se deberá de aplicar el máximo de la penalidad, la misma que asciende a S/ 3,334.00 (Tres mil trescientos treinta y cuatro con 00/100 soles), que deberán ser aplicados al pago que se realice;

Que, asimismo el citado informe señala sobre la verificación de los requisitos para configurarse un enriquecimiento sin causa que: **i)** En cuanto a que Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido, la Entidad recibió el "Servicio de Seguridad y Vigilancia en el Complejo Pesquero LA PUNTILLA", por el periodo del 09/06/2019 hasta el 08/07/2019 y por el periodo de 09/07/2019 hasta el 08/08/2019, por parte de la empresa DG SEGURIDAD S.A.C., sin embargo, este no ha recibido la respectiva contraprestación; **ii)** Sobre la existencia de conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la Entidad se ha beneficiado con el "Servicio de Seguridad y Vigilancia en el Complejo Pesquero LA PUNTILLA"; **iii)** En cuanto a la existencia de una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, el "Servicio de Seguridad y Vigilancia en el Complejo Pesquero LA PUNTILLA", se realizó sin que exista de por medio contrato u orden de servicio, y **iv)** Sobre las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor, el "Servicio de Seguridad y Vigilancia en el Complejo Pesquero LA PUNTILLA", por el periodo del 09/06/2019 hasta el 08/07/2019 y por el periodo de 09/07/2019 hasta el 08/08/2019, fue realizado a solicitud de la Entidad;

Que, mediante Memorando N° 112-2020-FONDEPES/OGPP, de fecha 11 de febrero de 2020, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto comunicó la aprobación de la certificación de crédito presupuestario N° 800 para el reconocimiento de deuda para el pago del "Servicio de Seguridad y Vigilancia en el Complejo Pesquero LA PUNTILLA";

Que, con Informe N° 066-2020-FONDEPES/OGAJ, de fecha 21 de febrero de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyó favorable al reconocimiento del servicio prestado, teniendo en cuenta que concurren las condiciones para considerar que la empresa efectuó el "Servicio de Seguridad y Vigilancia para el para la Sede Central", y advierte que existe marco jurídico que permitirá al FONDEPES reconocer el pago a favor de DG SEGURIDAD S.A.C.;

Que, sobre la acción de enriquecimiento sin causa el Código Civil en su artículo 1954 señala que: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo";

Que, al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación



de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, **hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles**. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente." (El subrayado y resaltado son agregados);

Que, por su parte en la Opinión N° 007-2017/DTN el Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE, ha señalado que: "Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas de buena fe; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa reconocido en el artículo 1954 del Código Civil." (El subrayado es agregado);

Que, asimismo, en la Opinión N° 112-2018/DTN el OSCE ha indicado que: "**Corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que este interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente,** siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto." (El subrayado y resaltado son agregados);

Que, por lo tanto, estando a la normatividad expuesta y de acuerdo con lo considerado por la Coordinación de Área de Logística a través del Informe N° 1280-2019-FONDEPES/OGA/ALOG, de fecha 26 de diciembre de 2019 y a la conformidad de prestación otorgada, mediante Acta de Conformidad, por la Administración del Complejo La Puntilla, como área usuaria, es que corresponde reconocer la prestación ejecutada a favor del proveedor DG SEGURIDAD S.A.C., por el "Servicio de Seguridad y Vigilancia en el Complejo Pesquero LA PUNTILLA", por el periodo del 09/06/2019 hasta el 08/07/2019 y por el periodo de 09/07/2019 hasta el 08/08/2019, por el importe de S/. 66,679.80 (Sesenta y seis mil seiscientos setenta y nueve con 80/100 soles), incluido IGV;

Que, por los hechos expuestos se deberá proceder con la recomendación establecida en el numeral 5.1 del Informe N° 1280-2019-FONDEPES/OGA/ALOG y, en tal sentido, iniciar el procedimiento de deslinde de responsabilidades de los servidores y/o ex servidores que resulten responsables de la no realización del pago oportuno;

Que, en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dispone "*Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto*";

Que, de conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF; el Decreto Legislativo N° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, Directiva de Tesorería N° 001-2017-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 y la Resolución Jefatural N° 075-2019-FONDEPES/J, que designa a la

Jefa de la Oficina General de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES;

Con los visados de la Coordinación de Logística de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER el Enriquecimiento indebido por la prestación ejecutada a favor de la empresa **DG SEGURIDAD S.A.C.**, por el "Servicio de Seguridad y Vigilancia en el Complejo Pesquero La Puntilla", por el periodo del 09/06/2019 hasta el 08/07/2019 y por el periodo de 09/07/2019 hasta el 06/08/2019, conforme al siguiente detalle:

Detalle	Periodo	Monto a reconocer S/.	Penalidad por cobrar S/.
"Servicio de Seguridad y Vigilancia en el Complejo Pesquero La Puntilla".	09/06/2019 al 08/07/2019	S/. 33,339.90	S/ 1,667.00
	09/07/2019 al 08/08/2019	S/. 33,339.90	S/ 1,667.00
MONTO TOTAL		S/. 66,679.80	S/ 3,334.00



Artículo 2°.- AUTORIZAR al Área de Gestión Financiera y Tesorería de la Oficina General de Administración el Abono del reconocimiento al proveedor mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del FONDEPES, a fin que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actué conforme a sus facultades.

Artículo 4°.- DISPONER que la presente resolución se publique en el portal institucional de la Entidad; así como, que la Coordinación del Área de Logística proceda con notificar a la empresa DG SEGURIDAD S.A.C.



Regístrese y comuníquese.

FONDEPES
CARMINA CARRERA AMAYA
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN